

AIACE

VADEMECUM  
DE DERECHOS Y OBLIGACIONES  
DE LOS ANTIGUOS FUNCIONARIOS DE LAS  
INSTITUCIONES EUROPEAS

---

GUIA INFORMATIVA  
SOBRE PENSIONES, ASISTENCIA SANITARIA Y OTRAS  
CUESTIONES DE ÍNDOLE SOCIAL Y FISCAL

MAYO 2008

# Sumario

## Introducción

## Información sobre AIACE

### 1. Derechos y obligaciones del antiguo funcionario. Disposiciones del Estatuto aplicables

- 1.1 Aceptación de nuevas funciones
- 1.2 No divulgación de informaciones
- 1.3 Acceso al expediente personal
- 1.4 Sanciones aplicables
- 1.5 Reclamaciones y recursos
- 1.6 No acumulación de pensiones
- 1.7 Comunicación de cambios

### 2. Pensiones y subsidios familiares. Coeficiente corrector y tratamiento fiscal

- 2.1 Pensiones y subsidios
  - 2.1.1 Pensión de jubilación. Garantía del importe nominal de la pensión
  - 2.1.2 Pensiones de viudedad y de orfandad
  - 2.1.3 Subsidios y ayudas familiares
- 2.2 Abono de las pensiones y subsidios
- 2.3 Coeficiente corrector
- 2.4 Régimen fiscal aplicable a las pensiones y subsidios
- 2.5 Adaptación anual

### 3. Régimen Común de Seguro de Enfermedad

- 3.1 Disposiciones generales
  - 3.1.1 ¿Quién está cubierto?
  - 3.1.2 Libre elección de médico y de establecimiento
  - 3.1.3 Pago por el afiliado de los gastos médicos y de enfermedad
  - 3.1.4 Reembolso de los gastos médicos y de enfermedad
  - 3.1.5 Solicitud de reembolso
  - 3.1.6 Fecha límite de presentación de la solicitud
  - 3.1.7 Autorización previa
  - 3.1.8 Subrogación (“prise en charge”) de los gastos por el RCAM: hospitalización, intervenciones quirúrgicas, enfermedad grave y tratamientos ambulatorios mayores.
    - 3.1.8.1 Hospitalización e intervenciones quirúrgicas
    - 3.1.8.2 Enfermedad grave reconocida y tratamientos ambulatorios mayores
  - 3.1.9 Otras prestaciones específicas (curas termales, gafas y lentes de contacto, cuidados y prótesis dentales, quinesoterapia, fisioterapia y otros, gastos de transporte y de asistencia domiciliaria)
  - 3.1.10 Seguros complementarios de accidente y de enfermedad de alto riesgo
- 3.2 Asistencia médica en España
  - 3.2.1 Acuerdos de asistencia médica
  - 3.2.2 Exámenes médicos preventivos (“dépistages”)

### 4. Servicios Sociales

#### 4.1 Servicios Sociales

**4.2 Ayudas sociales de carácter financiero**

**4.3 Información administrativa**

**5. Actuaciones en caso de fallecimiento**

**5.1 ¿A quién hay que prevenir?**

**5.2 Indemnización a tanto alzado de los gastos funerarios y**

**5.3 Abono temporal de la pensión íntegra**

**5.4 Pensión de viudedad**

**5.5 Seguro de enfermedad**

**5.6 Situación fiscal**

**6. IntraComm (la página de Información de la Comisión)**

**7. Direcciones útiles**

## **Introducción**

Esta Guía Informativa, dirigida a los asociados residentes en España, es un compendio de los principales derechos y obligaciones de los antiguos funcionarios de las instituciones europeas, que se encuentran en situación de jubilados y, al mismo tiempo, pretende dar respuesta de una manera práctica y concisa a diversas cuestiones de índole sanitario, social, fiscal y otras varias, que pueden ser de interés, así como facilitarles información sobre los puntos de contacto a los que acudir en caso de necesidad o de dudas sobre asuntos que les conciernen.

## Información general sobre AIACE

### AIACE

La Asociación Internacional de Antiguos Funcionarios de las Comunidades Europeas (AIACE), creada en 1969, agrupa a unos 8.000 antiguos funcionarios -y a sus cónyuges- (que representan justamente la mitad de los funcionarios jubilados en 2007) de las instituciones europeas, estando integrados en 13 secciones nacionales constituidas hasta el momento en diversos Estados miembros, tras haberse creado recientemente las secciones de Grecia y Suecia.

Como órganos centrales, AIACE dispone de una Asamblea General, de un Consejo de Administración, compuesto por el Presidente, el Vicepresidente y por dos delegados por cada sección nacional, así como de una Oficina Internacional, compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General, el Tesorero General y uno o varios Consejeros.

Cualquier antiguo funcionario de las instituciones europeas puede adherirse a AIACE, bien a través de la sección nacional del Estado miembro donde tiene su residencia, bien a través de cualquier otra sección nacional que desee. En caso de fallecimiento, su cónyuge podrá adherirse, asimismo, a la Asociación.

AIACE representa los intereses de los antiguos funcionarios ante las instituciones europeas, pudiendo en caso de litigio proporcionarle asistencia jurídica.

La revista de publicación trimestral de la Asociación “VOX” se distribuye a todos los pensionistas.

AIACE dispone de una página web (<http://www.aiace-europa.eu>).

El 29 de febrero de 2008 se firmó un acuerdo entre AIACE y la Comisión Europea, por el que se define el marco de relaciones de cooperación entre ambas, estableciéndose canales de interlocución en la Comisión Europea para diversas cuestiones de índole administrativo o relacionadas con el Régimen Común del Seguro de Enfermedad.

Además de prever la participación de AIACE en diversos órganos administrativos (Comité del Estatuto, Comité de Gestión del Seguro de Enfermedad, Comité de Actividades Sociales , etc...), en lo que respecta a la defensa de los intereses de antiguos funcionarios, el objetivo primordial del nuevo acuerdo es la puesta en marcha de un programa de acciones sociales específicas para los jubilados, comprometiéndose la Comisión a una ayuda financiera anual.

## **AIACE-España**

La sección española de AIACE se constituyó en 1999, estando integrada actualmente por más de 140 asociados. Tiene su sede en la Oficina de Representación de la Comisión en España, Paseo de la Castellana, 46, Madrid.

Los órganos de dirección, representación y control de AIACE-España son la Asamblea General de Socios, que en su calidad de Ordinaria se reúne una vez al año, y la Junta Directiva, compuesta en la actualidad por 15 miembros electos en julio de 2006 y por un período de tres años.

Con arreglo a sus nuevos Estatutos Sociales, aprobados en la Asamblea General de 3 de julio de 2006, AIACE-España tiene como fines principales representar a sus asociados ante las instituciones comunitarias y autoridades nacionales y defender sus intereses, mantener contactos y relaciones con los asociados, informándoles de todo lo que se considere de su interés, así como organizar actividades de carácter social, cultural u otras.

En la página web de AIACE-España ([www.aiace-es.es](http://www.aiace-es.es)) se puede obtener información de proyectos y actividades y tener acceso a los diversos documentos y formularios de alta, de domiciliación bancaria y de autorizaciones previas y de reembolso de gastos médicos.

## **1. Derechos y obligaciones de los funcionarios jubilados – Disposiciones del Estatuto aplicables**

### **1.1 Aceptación de nuevas funciones (artículo 16 y artículo 13 del Anexo VIII)**

Los funcionarios jubilados han de mostrar cierta cautela en el momento de aceptar funciones o privilegios. Deberán informar, por otra parte, a la institución europea en la que ejercieron sus funciones, dentro de los dos años siguientes a su cese, de la intención de ejercer una actividad profesional.

El beneficiario de una indemnización de invalidez no podrá ejercer una actividad profesional remunerada, salvo autorización expresa y previa de su institución de procedencia.

### **1.2 No divulgación de informaciones (artículo 17)**

Sin perjuicio de la libertad de expresión, los funcionarios jubilados se abstendrán de divulgar cualquier información de la que hubieran tenido conocimiento en el ejercicio de sus funciones anteriores, salvo que dicha información sea de dominio público.

### **1.3 Acceso al expediente personal (artículo 26)**

Los funcionarios jubilados tienen derecho a acceder a su expediente personal, pudiendo realizar una copia de los documentos que se guarden en él.

### **1.4 Sanciones aplicables (artículo 86)**

En caso de incumplimiento de las obligaciones a las que están sujetos, los funcionarios jubilados se exponen a sanciones de carácter disciplinario.

### **1.5 Reclamaciones y recursos (artículo 90)**

Los funcionarios jubilados pueden presentar reclamaciones ante su institución de procedencia contra cualquier acto que les perjudique. La reclamación deberá presentarse en el plazo máximo de tres meses, considerándose ésta como un acto previo a un eventual recurso posterior ante el Tribunal de la Función Pública Europea.

### **1.6 No acumulación de pensiones (artículo 40 del Anexo VIII)**

La pensión percibida de la institución europea de procedencia no es acumulable con una pensión de otra institución europea.

## **1.7 Comunicación de cambios**

Los funcionarios jubilados deberán comunicar a la Unidad “Pensiones” cualquier cambio en su situación personal o familiar o susceptible de modificar sus derechos, incluyendo los cambios de domicilio o de cuenta bancaria, con el fin de que no se produzcan retrasos en el abono de la pensión.

Deberán ponerse en contacto para ello con el funcionario encargado de gestionar su pensión a la dirección electrónica: **PMO-CONTACT@ec.europa.eu**.

## **2. Pensiones y subsidios. Coeficiente corrector y tratamiento fiscal**

### **2.1 Pensiones y subsidios familiares**

#### **2.1.1 Pensión de jubilación. Garantía del nominal**

La pensión se abona a final de cada mes, estando garantizado al menos el importe nominal de la pensión neta percibida antes del 1 de mayo de 2004, salvo si ha habido cambios en la situación familiar o de país de residencia.

#### **2.1.2 Pensiones de viudedad y de orfandad**

Los cónyuges viudos de funcionarios jubilados tienen derecho a una pensión de viudedad, igual al 60% de la pensión del difunto, con un importe mínimo del 35% de la remuneración de base del difunto, siempre que el matrimonio se haya contraído antes de la jubilación. Si el matrimonio se contrajo después de la jubilación del funcionario, el cónyuge viudo tiene derecho a una pensión de viudedad, siempre que el matrimonio haya durado al menos cinco años.

Los cónyuges divorciados de funcionarios jubilados tienen derecho a una pensión de viudedad, siempre que justifiquen tener derecho, al fallecer su ex cónyuge, a una pensión alimenticia a cargo de éste fijada por un órgano judicial o por acuerdo entre los antiguos esposos, debidamente registrado y en vigor. En todo caso, la pensión de viudedad no podrá ser superior a la pensión alimenticia.

Los cónyuges viudos que vuelvan a contraer matrimonio dejarán de percibir la pensión de viudedad. Recibirán, sin embargo, un capital igual al doble del importe anual de su pensión de viudedad, salvo que tengan hijos a su cargo, en cuyo caso seguirán percibiendo los subsidios previstos para los mismos.

En caso de fallecimiento de funcionarios jubilados, los cónyuges viudos o los hijos a cargo seguirán percibiendo íntegramente la pensión del difunto durante los tres meses siguientes al fallecimiento, comenzándose a percibir la pensión de (viudedad) a partir del cuarto mes (véase Capítulo 4).

Cuando los funcionarios jubilados fallezcan sin dejar cónyuge con derecho a pensión viudedad, los hijos a cargo reconocidos tendrán derecho a una pensión de orfandad.

Los titulares de una pensión de viudedad percibirán una asignación por hijos a cargo, que será el doble de la ordinaria.

La pensión del cónyuge viudo, que esté afectado por una enfermedad larga o grave o por una minusvalía, podrá completarse con una ayuda por parte de la institución de la que percibe la pensión.

### **2.1.3 Subsidios y ayudas familiares**

#### **- Subsidio de hogar**

El titular de la pensión tiene derecho al subsidio de hogar, salvo cuando el cónyuge ejerza una actividad profesional remunerada, cuyo salario exceda de un cierto límite.

#### **- Ayuda escolar**

Se percibirá esta ayuda mensual por cada hijo a cargo que frecuente de manera regular un establecimiento de enseñanza oficial, con un mínimo de 16 horas semanales.

El derecho a la ayuda se genera en el momento en que el hijo comience sus estudios primarios y finalizará en el mes en que el hijo a cargo cumpla 26 años.

Será preciso, para poder percibir la ayuda escolar, remitir todos los años, al iniciarse el curso escolar o universitario, un certificado del establecimiento de enseñanza de que se trate.

En determinados casos, podrá solicitarse el reembolso de ciertos gastos de escolaridad de carácter extraordinario.

#### **- Subsidio por hijo a cargo**

Se percibirá este subsidio mensual por cada hijo a cargo, natural o adoptado, del titular de la pensión o de la viuda / viudo.

Finalizará cuando el hijo cumpla 18 años, salvo si continúa estudiando en un establecimiento escolar o centro de formación profesional, en cuyo caso finalizará cuando cumpla 26 años.

Dicho subsidio será doble, en caso de viudedad o cuando el hijo a cargo sufra alguna minusvalía física o psíquica.

### **2.2 Abono de las pensiones y subsidios**

Las pensiones y demás subsidios se abonarán en euros a final de cada mes en la cuenta de una entidad bancaria con sede en el Estado miembro de residencia y en euros. Si se reside fuera del territorio de la Unión Europea, las pensiones se abonarán en otra moneda.

### **2.3 Coeficiente corrector**

Se aplicará un coeficiente corrector en el Estado miembro donde el funcionario jubilado acredite haber establecido su residencia principal, por la parte correspondiente a los derechos de pensión adquiridos antes del 1 de mayo de 2004. No se aplicará coeficiente alguno a las pensiones, cuyos derechos se adquirieron después de dicha fecha.

Hasta el 30 de abril de 2004, el coeficiente corrector aplicable a las pensiones se calculaba sobre la base del coste de vida en la capital del país de residencia. Desde el 1 de mayo de 2004, el coeficiente se calcula sobre la base del coste de vida medio en el país de residencia.

Por lo que respecta a España, se ha fijado en 100 el coeficiente mínimo aplicable a las pensiones, pero sin descartar que en algún momento, puesto que entra dentro de lo posible, el coeficiente pueda rebasar el 100, en cuyo caso se nos aplicaría ese nuevo coeficiente.

#### **2.4 Régimen fiscal aplicable a las pensiones y subsidios**

El domicilio fiscal de los pensionistas es el del país de su residencia principal, debiendo respetar, por consiguiente, la legislación fiscal vigente en dicho país en lo que se refiere al tratamiento de sus rentas y patrimonio.

Sin embargo, las pensiones comunitarias -de jubilación, de viudedad y de orfandad- y las demás ayudas y subsidios están gravadas con el impuesto comunitario, pero exentas de cualquier impuesto o gravamen, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Protocolo sobre Privilegios e Inmunidades. Así pues, en su condición de rentas, no están sujetas al Impuesto sobre la Renta, como sí lo están, por el contrario, otras rentas que pueda percibir el pensionista o su cónyuge.

La Unidad “Pensiones” PM04 (Tel. 32-2-3966600) podrá facilitar, a instancias del interesado, una certificación de exención de impuestos de las pensiones comunitarias.

#### **2.5 Adaptación anual de las pensiones**

A finales de cada año, el Consejo adaptará las pensiones y demás subsidios, cuando tiene lugar la adaptación de los sueldos de los funcionarios en activo, con efectos desde el 1 de julio anterior.

## **3. Régimen Común del Seguro de Enfermedad**

### **3.1 Disposiciones generales**

#### **3.1.1 ¿Quién está cubierto?**

Son beneficiarios del Régimen Común del Seguro de Enfermedad, en su condición de afiliados, los pensionistas titulares de alguna de las pensiones de jubilación, de invalidez, de viudedad o de orfandad, así como los que se hayan acogido a medidas voluntarias de cese y los titulares de una pensión anticipada o diferida, siempre que en estos dos últimos casos no se ejerza actividad profesional lucrativa alguna.

Son también beneficiarios de dicho Régimen el cónyuge, la pareja legalmente reconocida, los hijos y demás personas a cargo reconocidas, siempre que no estén cubiertas por otro régimen de seguro de enfermedad.

El cónyuge divorciado, la pareja legalmente reconocida, cuya unión se haya roto, y los hijos que dejan de estar a cargo podrán seguir cubiertos por el Régimen Común del Seguro de Enfermedad durante un período máximo de 12 meses, con la condición de no ejercer actividad lucrativa profesional alguna.

Los beneficiarios estarán cubiertos a título principal (cobertura primaria) por el Régimen Común, siempre que no dispongan de rentas de origen profesional o si el nivel de éstas es tan reducido que no les permitan acogerse a otro régimen de seguro de enfermedad. No obstante, si los beneficiarios disponen de rentas de origen profesional que no excedan anualmente de un determinado umbral (este importe varía en función del país de residencia), podrán estar cubiertos de forma complementaria (cobertura complementaria) por el Régimen Común, siempre que su propio régimen de seguro cubra de manera global los mismos riesgos. Esto quiere decir que la Oficina Liquidadora se hará cargo de la diferencia entre el reembolso previsto por el Régimen Común y el reembolso efectuado por su propio régimen.

#### **3.1.2 Libre elección de médico y de establecimiento de cuidados médicos**

Los beneficiarios en cobertura primaria al Régimen Común del Seguro de Enfermedad tienen derecho a elegir libremente el médico y los establecimientos de cuidados médicos de que se trate, mientras que los beneficiarios en cobertura complementaria deberán acudir primeramente a los médicos de su propio régimen.

#### **3.1.3 Pago por el afiliado de los gastos médicos y de enfermedad**

A excepción de los casos de hospitalización, de intervención quirúrgica y de enfermedad grave con gastos elevados y repetidos (véase punto 3.1.8), todos los gastos médicos y de enfermedad tendrán que ser abonados por el beneficiario en el momento en que tenga lugar la prestación médica. Dichos gastos se reembolsarán posteriormente por la Oficina Liquidadora, con arreglo al procedimiento y requisitos que se describen a continuación.

### **3.1.4 Reembolso de los gastos médicos y de enfermedad**

Con carácter general, el porcentaje de reembolso de los gastos médicos y de enfermedad abonados previamente por el beneficiario es del 80% o del 85%, salvo en casos de enfermedad grave reconocida o cuando se trate de exámenes periódicos (chequeos) o exámenes de detección de enfermedades (medicina preventiva), cuyo porcentaje es íntegramente del 100%.

En otros casos, como sucede en los tratamientos odontológicos, el porcentaje de reembolso es bastante inferior a ese porcentaje del 80%,.

Ahora bien, si el importe de los gastos no reembolsados excede durante un período de 12 meses de la mitad de la pensión, se procederá a abonar un reembolso de carácter especial.

Con el fin de garantizar un trato equitativo, a los reembolsos se les aplican determinados coeficientes, que tienen en cuenta el coste médico existente en los Estados miembros.

Los gastos médicos en que se incurra en un tercer país, donde la medicina sea cara, se reembolsarán tomando como base el coste medio en los Estados miembros, salvo si estos gastos constituyen una pesada carga para el afiliado, en cuyo caso podrá abonarse un reembolso suplementario.

En cuanto a los medicamentos, sólo se reembolsarán los que hayan sido prescritos por un médico.

### **3.1.5 Solicitud de reembolso**

La solicitud de reembolso de los gastos médicos deberá presentarse ante la Oficina Liquidadora, mediante los formularios previstos al efecto, acompañados de las facturas originales que justifican el pago y de la receta médica o de prescripción.

La solicitud de reembolso, en los casos de cobertura complementaria, deberá ir acompañada con una copia de la factura original y de un extracto original de los reembolsos abonados por el régimen propio de seguro de enfermedad, así como de la receta médica o de prescripción.

Se aconseja conservar siempre una copia de la solicitud de reembolso y de los justificantes adjuntos.

Los formularios podrán obtenerse a través de:

**IntraComm**

**(la Administración y yo – Guía Administrativa – Pensiones y Seguro de  
Enfermedad – Más informaciones – Régimen Común del Seguro de  
Enfermedad y formularios)**

o

**la página web de AIACE – Sección española (documentos y formularios).**

Las solicitudes se enviarán, por lo que respecta a los afiliados residentes en España, a la Oficina Liquidadora de Ispra, cuya dirección es la siguiente:

**UFFICIO DI LIQUIDAZIONE**

**PMO/06 – TP 640**

**Via E. Fermi, 2749**

**I – 21027 ISPRA (VA)**

**Tel.: 39-0332-785687**

**Fax: 39-0332-789423**

**e-mail: PMO-CAISSE-MALADIE-HELPDESK-ISPRA@ec.europa.eu**

### **3.1.6 Fecha límite para la presentación de las solicitudes de reembolso**

La solicitud de reembolso deberá presentarse en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha de la prestación.

### **3.1.7 Autorización previa**

En determinadas prestaciones (prótesis dentales, tratamientos dentales complejos, curas termales, calzados ortopédicos, sillas rodantes, etc.), sólo se concederá el reembolso si el beneficiario ha obtenido una autorización previa de la Oficina Liquidadora, a la que se enviará, para ello, la prescripción médica detallada y el presupuesto.

Las sesiones de fisioterapia, de psicoterapia, de osteopatía, de quiropráctica, etc.....sólo requerirán autorización previa si exceden de un determinado número de sesiones al año, siendo precisa asimismo la prescripción médica.

### **3.1.8 Subrogación de pagos y anticipos (“Prise en charge”) por el RCAM: hospitalización, intervenciones quirúrgicas, enfermedad grave reconocida con tratamientos ambulatorios mayores y adquisición periódica de medicamentos costosos.**

#### **3.1.8.1 Hospitalización e intervenciones quirúrgicas**

En casos de hospitalización o de intervención quirúrgica y únicamente para los beneficiarios cubiertos a título principal por el Régimen Común del Seguro de Enfermedad, podrá solicitarse a la Oficina Liquidadora de Ispra que la misma asuma directamente (“**prise en charge**”) los gastos derivados de las mismas.

A efectos prácticos, el procedimiento para la toma a cargo por parte del RCAM es el siguiente:

- bien dirigirse por correo electrónico ([PMO-CAISSE-MALADIE-HELPDESK-ISPRA@ec.europa.eu](mailto:PMO-CAISSE-MALADIE-HELPDESK-ISPRA@ec.europa.eu)), por teléfono (**39-0332-789966**) o por fax (**39-0332-789423**), con el fin de solicitar el envío de los formularios de “prise en charge”, los cuales, una vez completados por el afiliado, habrán de entregarse al centro hospitalario, para su tramitación y facturación directa por éste;

- bien, obteniendo los formularios de “prise en charge” a través de **IntraComm** o **en la página web de AIACE/España** (véase punto 3.1.5).

Las facturas principales se abonarán directamente y de forma anticipada al centro hospitalario por la Oficina Liquidadora, la cual, una vez efectuado y remitido al afiliado el cálculo de los gastos, irá recuperando los pagos abonados a través de retenciones sobre futuros reembolsos o, en su caso, de la pensión que deba abonarle.

### **3.1.8.2 Enfermedad grave reconocida que requiera tratamientos ambulatorios mayores y adquisición periódica de medicamentos costosos**

Desde el 1 de julio de 2007 y como novedad respecto a la subrogación de pagos y anticipos descrita anteriormente, podrá también solicitarse la subrogación por parte del Régimen Común del Seguro de Enfermedad de los gastos derivados de enfermedad grave reconocida, que requiera tratamientos ambulatorios mayores, como pueden ser tratamientos de radioterapia, quimioterapia, diálisis etc..., así como la adquisición repetida y periódica de medicamentos costosos.

El procedimiento a seguir para la obtención de los formularios de “prise en charge” y para la facturación directa de los gastos derivados de la enfermedad grave o tratamientos onerosos y repetidos es el descrito en el apartado anterior.

### **3.1.9 Otras prestaciones específicas**

#### Curas de convalecencia y postoperatoria

Se reembolsarán los gastos derivados de estas curas, cuando tengan lugar después de un intervención quirúrgica o enfermedad, para la que se haya prescrito y siempre que se efectúen bajo control médico en un centro de convalecencia con infraestructura médica adecuada.

#### Curas termales

A excepción de las curas de talasoterapia, que no son reembolsables, se reembolsarán parcialmente los gastos de curas termales, siempre que hayan sido prescritas por el médico y autorizadas previamente.

#### Gafas y lentillas

Salvo en caso de variación de las condiciones de visión, las lentes correctoras y las lentillas se reembolsarán al 85%, respetando el plazo mínimo de renovación de 18 y 24 meses, respectivamente, aunque podrán preverse límites máximos de reembolso.

Las monturas se reembolsarán al 85%, respetando el plazo de 36 meses como mínimo, y con un límite máximo.

#### Cuidados, tratamientos y prótesis dentales

El reembolso es en general muy inferior a los gastos incurridos, al existir límites máximos, siendo preciso solicitar al RCAM (Oficina Liquidadora de Ispra por lo

que respecta a los beneficiarios en España) una autorización previa, debiendo enviarse a estos efectos el presupuesto de gastos previstos del cuidado o tratamiento dental (parodoncia, ortodoncia, oclusodoncia etc..) o de los implantes o colocación de la prótesis.

Quinesoterapia, fisioterapia etc..

Se requiere prescripción médica en estos casos, variando el número máximo de sesiones anuales reembolsables según el tratamiento de que se trate.

Gastos de transporte

En casos de urgencia o de imperiosa necesidad, podrán reembolsarse el 80% de los gastos de transporte del enfermo.

Gastos de asistencia domiciliaria

Los gastos de asistencia domiciliaria necesitan siempre autorización previa.

Para un período máximo de 90 días de asistencia, se reembolsará el 80% de los gastos, con un límite máximo diario.

Por encima de 90 días, se tendrán en cuenta las rentas del afiliado, para determinar el importe del reembolso. El importe reembolsable es el 80% de los gastos, con un límite máximo igual al sueldo de base de un funcionario de nivel AST2, en el 1er grado, al que se deduce el 10% del sueldo de base o de la pensión de base del afiliado.

### **3.1.10 Seguros complementarios de accidente y de enfermedad de alto riesgo**

Los funcionarios jubilados no están cubiertos por el Seguro de Accidentes del que disfrutaban los funcionarios en activo. Sin embargo, podrán suscribir, al igual que sus cónyuges, un seguro similar, adhiriéndose al seguro de accidente colectivo concluido por AIACE. Asimismo, podrán suscribir un seguro complementario de enfermedad de alto riesgo.

Podrán obtenerse los formularios de adhesión en:

**Secretaría de AIACE:  
Mme. Geneviève Parfait  
SC-29 02/04  
Tfno. 0032-2-2952960  
genevieve.parfaite@ec.eu.int**

## **3.2 Asistencia médica en España.**

### **3.2.1 Acuerdos de asistencia médica**

Una de las tareas prioritarias en que AIACE/España ha centrado su actuación en estos últimos años, pues era motivo de especial preocupación, ha sido la de intentar poner a disposición de sus asociados servicios médicos y hospitalarios, a los que puedan acceder fácilmente y dentro de unos baremos razonables, en relación con las tarifas establecidas por el RCAM.

Con ello y partiendo del principio de la libre elección de médico por los asociados, inherente al propio RCAM (véase punto 3.1.2), no sólo se simplifica la labor ardua y no siempre fácil para muchos de búsqueda de médicos generalistas y especialistas, sino que, al mismo tiempo, se reduce o elimina la incertidumbre de una facturación excesiva o gravosa para los asociados de los servicios médicos prestados.

Fruto de las gestiones llevadas a cabo ha sido, por un lado, lograr que en los centros públicos (ambulatorios y hospitales) de la Seguridad Social se atienda y preste asistencia sanitaria a los beneficiarios del RCAM, que se identifiquen como tales, mediante la fórmula del “compromiso de pago”, que ya se viene utilizando actualmente en dicho sistema público por los no afiliados a la Seguridad Social, o, en el caso de prestaciones hospitalarias o quirúrgicas, mediante la toma a cargo por parte del RCAM de los gastos de éstas. Por otro lado, los acuerdos de asistencia médica y de colaboración a que se ha llegado en varias capitales españolas con distintos centros médicos y hospitalarios privados son un primer paso importante para atender prestaciones generales, pero se pretende ir extendiéndolas a otras ciudades y a determinadas especialidades, como prestaciones dentales, salud de la mujer etc....

Se puede acceder a toda la información disponible sobre los diferentes acuerdos suscritos por AIACE/España a través de la página web de la misma.

### **3.2.2 Exámenes médicos preventivos (“dépistages”)**

Los funcionarios jubilados residentes en España podrán beneficiarse del reembolso íntegro de los gastos de los exámenes médicos preventivos (“dépistages”), dentro del programa establecido por el Régimen Común del Seguro de Enfermedad, cuyo contenido puede verse dentro de la página Intracomm de la Comisión o en la página web de AIACE-España.

El examen médico preventivo - que no hay que confundir con la visita médica anual, obligatoria para los funcionarios en activo – consiste en una serie de pruebas y exámenes médicos completos, que pueden realizarse en centros concertados con la “Caisse Maladie”, con arreglo a un protocolo fijado de antemano.

La autorización y la documentación correspondiente, que son necesarias para poder realizar dichos exámenes, hay que solicitarlas por escrito, teléfono, fax o correo electrónico a la Oficina Liquidadora de Bruselas (a pesar de que los funcionarios jubilados residentes en España dependen de la Oficina Liquidadora de Ispra), cuyos datos son los siguientes:

**Bureau Liquidateur de Bruxelles**  
**Comission européenne**  
**Natalie Dehoubert**  
**Bureau Sc27 – 02/001**  
**B – 1049 Bruxelles**  
**Tel: 32-2-2965969 o 32-2-2953866**  
**Fax: 32-2-2953339**  
**e-mail: [medecine-preventive@ec.europa.eu](mailto:medecine-preventive@ec.europa.eu)**

Actualmente, hay dos modalidades –y formas de pago- para realizar estos exámenes médicos preventivos:

- con carácter general, acudiendo al centro hospitalario que se elija para efectuar el examen médico preventivo, con arreglo al protocolo de actuación y de pruebas establecido por el RCAM, debiendo el afiliado abonar los gastos en que se incurra por dicho del examen. Dicho importe se reembolsará posteriormente y en su integridad por la “**Caisse Maladie**”, una vez se haya remitido a ésta en un único envío el talón, debidamente relleno, que figura en la parte inferior de la convocatoria, acompañado de todas las facturas;
- acudiendo a los centros concertados en Alicante y Sevilla, que se indican a continuación. En estos casos, los afiliados no tendrán que abonar los gastos de dicho examen, ya que tales centros facturarán el importe de los mismos a la “**Caisse Maladie**”. Los centros son los siguientes:

- **Sanatorio del Perpetuo Socorro S.A.**  
**Plaza Dr. Gómez Ulla, 15**  
**Tel.: 96-5201100**  
**Alicante**

- **Octógono S.C. – Clínica del Sagrado Corazón**  
**Rafael Salgado, 3**  
**Tel.: 95-4616758**  
**Sevilla**

## **4. Servicios Sociales**

### **4.1 Servicios sociales**

Un equipo de asistentes sociales está al servicio de los funcionarios jubilados, al objeto de informarles sobre distintas cuestiones de carácter jurídico o social. En caso de fallecimiento del pensionista titular o de un miembro de su familia, los servicios sociales podrán facilitar asistencia y ayuda en los trámites a realizar.

### **4.2 Ayudas sociales de carácter financiero**

Los servicios sociales podrán conceder, ante situaciones personales difíciles, determinadas ayudas de carácter financiero, tales como:

- una ayuda familiar, consistente en un importe, con el fin de permitir contratar, durante algún tiempo, una asistencia familiar;
- una ayuda social, acordada cuando la situación social y material es especialmente difícil, debido a circunstancias graves;
- un complemento de pensión al viudo/viuda, cuando el cónyuge viudo esté afectado por una grave o prolongada enfermedad o por una minusvalía

### **4.3 Información administrativa**

**ADMINFO (Tel. 32-2-2966600)** es el servicio de información de la DG ADMIN del personal activo o jubilado, así como de sus beneficiarios. Ofrece una información general y una asistencia en ámbitos administrativos, sociales, jurídicos y culturales y, en caso necesario, orienta las llamadas y peticiones sobre cuestiones específicas hacia los servicios competentes.

## **5. Actuaciones en caso de fallecimiento**

### **5.1 ¿A quién prevenir?**

En caso de fallecimiento de un pensionista, se recomienda a la familia ponerse rápidamente en contacto con:

**Servicio de Pensiones PMO 4**  
**Teléfono: 32-2-2952017**  
**Fax: 00-32-2-2965373**

**o**

**PMO CONTACT**  
**Teléfono: 32-2-2997777**  
**Correo electrónico: PMO-CONTACT@ec-europa.eu**

Dicho Servicio enviará a los beneficiarios la información y documentos necesarios (formularios de datos personales y bancarios), que habrán de devolverse debidamente cumplimentados.

Se acompañarán, asimismo, los siguientes documentos:

- una copia del Acta de defunción
- los datos del notario o funcionario encargado de la liquidación de la sucesión.

En caso de necesidad, los asistentes sociales estarán a disposición de las familias:

**Tel.: 32-2-2959098**  
**Fax: 32-2-2992199**  
**Admin.-Bxl.Assistance socialepensionnes@ec.europa.eu**

### **5.2 Indemnización a tanto alzado de los gastos de sepelio**

Los gastos funerarios del pensionista y de las personas afiliadas al RCAM se reembolsarán hasta un determinado límite (actualmente es de 2.350 €), debiendo presentarse para ello a la Oficina Liquidadora una solicitud, acompañada del acta de defunción y de las facturas abonadas.

### **5.3 Abono temporal de la pensión íntegra**

Durante el plazo de tres meses desde el fallecimiento del pensionista, se seguirá abonando al cónyuge superviviente o a los hijos a cargo la pensión íntegra del difunto.

### **5.4 Pensión de viudedad**

La pensión de viudedad y, en su caso, los demás subsidios familiares, se comenzarán a percibir por el cónyuge superviviente a partir del cuarto mes siguiente al de fallecimiento del pensionista.

### **5.5 Seguro de enfermedad**

El titular de una pensión de viudedad estará cubierto y seguirá disfrutando, en principio, del Régimen Común del Seguro de Enfermedad, ya sea íntegramente, ya sea con carácter complementario a un régimen nacional de seguridad social.

### **5.6 Situación fiscal**

Serán a cargo del cónyuge, de sus hijos y demás herederos los derechos de sucesión sobre:

- los bienes inmuebles del difunto en el país o países donde estén situados los bienes que lo componen;
- los bienes muebles del difunto, en el país del domicilio fiscal de éste.

Las pensiones a percibir por el cónyuge e hijos a cargo están sujetas al impuesto comunitario y, por lo tanto, exentas de cualquier impuesto nacional.

## 6. INTRACOM

La única dirección de la página de Intracomm, base de datos interna de la Comisión, a la que los pensionistas pueden acceder con una clave de acceso es:

<https://intracomm.ec.europa.eu>

Para obtener la clave de acceso, el pensionista deberá dirigirse a:

**Mme. Dominique Dedeken**  
**MO 34 01/120**  
**Tel.: 32-2-2993190**

También puede dirigirse al teléfono 9680-35035.

En IntraComm se hallan informaciones de actualidad comunitaria y de carácter administrativo, así como los formularios de reembolso de gastos médicos, de autorización previa y de toma a cargo (“prise en charge”) de la facturación (véanse puntos 3.14, 3.1.6 y 3.1.7). Toda esta información se puede obtener igualmente a través de la página web de AIACE/España: ([www.aiace-es.es](http://www.aiace-es.es)).

## 7. Direcciones útiles

### Centro único de llamada

Rue Belliard, 28 (3/182)

B-1040 Bruselas

Tel: 32-2-2994040

(permanencia días laborables de 9'30 a 12 y de 14 a 16 h.)

32-2-2994141

32-2-2994242

32-2-2953797

(contestador automático las 24 horas, el cual se pondrá en contacto con el afiliado el primer día laborable)

Fax: 32-2-2966643

[PMO-Caisse-Maladie-Helpdesk@cec.eu.int](mailto:PMO-Caisse-Maladie-Helpdesk@cec.eu.int)

Dicho centro informa en francés, inglés y alemán de todos los asuntos relativos:

- a la afiliación al Régimen Común de Seguro de Enfermedad
- al reembolso de los gastos médicos
- al acceso a la medicina preventiva
- a la cobertura de riesgos de accidentes y de enfermedad profesional

### Otras direcciones de interés

### Oficina de Liquidación para los pensionistas residentes en España

UFFICIO DI LIQUIDAZIONE

PMO/06 – TP 640

I – 21027 ISPRA (VA)

Tfnos.:

General: 39-0332-785687

Facturación directa hospitalización: 39-0332-789966

Fax: 39-0332-789423

[PMO-CAISSE-MALADIE-HELPDESK-ISPRA@ec.europa.eu](mailto:PMO-CAISSE-MALADIE-HELPDESK-ISPRA@ec.europa.eu)

### Oficina de Gestión y de Liquidación de derechos individuales

Rue Belliard, 28 (5/124)

Jefe de Unidad - M. António Silva Mendes

### Pensiones de jubilación y de invalidez

Tel.: 32-2-2959511 (diariamente de 14'30 a 16'30 horas)

fax: 32-2-2965373

[pensions@cec.eu.int](mailto:pensions@cec.eu.int)

### Pensiones de viudedad y de orfandad

Tel.: 32-2-2952017

**Indemnizaciones en casos de cese voluntario**

**Tel: 32-2-2984508**

**Gastos funerarios**

**Servicio de Pensiones**

**PMO.4**

**Tel: 32-2-2952017/32-2-2997777**

**Fax: 32-2-2965373**

**PMO-CONTACT@ec.europa.eu**

**AIACE/Internacional**

**AIACE**

**Comisión Europea**

**rue des Sciences, 29 2/04**

**B-1049 Bruselas**

**Teléfono: 00-32-2-2952960**

**Fax: 00-32-2-2953356**

**Asuntos relativos a las pensiones**

**Tel.:32-2-2959511**

**(diariamente de 14'30 a 16'30 h)**

**Ayuda social a jubilados**

**Tel.: 32-2-2960984**

**Información administrativa**

**Tel.:32-2-2966600**

**AIACE/España**

**Representación en España de la Comisión Europea**

**Paseo de la Castellana, 46**

**28046 Madrid**

**Teléfono: 91-4238030**

**e-mail: AIACE-ES@cec.eu.int**